



OFORD.: N°19204
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de 28 de julio de 2016, mediante la cual solicita acceso a Resoluciones Exentas N°63, N°70, N° 85 y N°87, todas dictadas por este Superintendencia el año 2012.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2016080101071
Santiago, 08 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

JAVIERA GUERRA HERNANDEZ - Caso(625877)
lunanueva Nro:33 - Comuna: LAMPA - Reg. Metropolitana

En relación a su solicitud de acceso a información pública, por medio de la cual solicita el acceso a las Resoluciones Exentas N°s 63, 66, 70, 85 y 87, todas de 2012, cumple esta Superintendencia con señalar lo siguiente:

1. Respecto de las Resoluciones Exentas N°s 63, 66, 85 y 87, éstas se encuentran disponibles en el sitio de internet de esta Superintendencia (www.svs.cl), específicamente en el siguiente link:

http://www.svs.cl/institucional/sanciones/sanciones_cursadas_anteriores.php, en donde haciendo la consulta para el año 2012 podrá acceder a las resoluciones antes individualizadas.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia ha comunicado la fuente, lugar y forma de acceder a la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con lo cual se entiende que este Servicio ha cumplido con su obligación de informar.

2. En relación a la Resolución Exenta N° 70, se hace presente que en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, que establece que los organismos públicos no podrán comunicar datos relativos a infracciones administrativas, una vez prescrita la acción o cumplida o prescrita la sanción, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo de los artículos 8° de la Constitución Política de la República y 1° transitorio de la Ley de Transparencia, la información solicitada se encuentra sujeta a la causal de reserva

preceptuada en el N° 5 del artículo 21 de dicho cuerpo legal, esto es, que los datos o informaciones han sido declarados secretos o reservados por una ley de quórum calificado. En consecuencia, este Servicio no se encuentra habilitado para acceder a su solicitud.

De este modo, se ha dado respuesta a su solicitud de acceso a información pública dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

JAG MVV VZZ CIR DHZ wf-625877

Saluda atentamente a Usted.



PATRICIO VALENZUELA
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201619204626354dVqvTUuzTySVZgkaduwpinnelNokdz